



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (SVMFYR)

*Aprobados en Asamblea  
Extraordinaria  
14 de Noviembre de 2015*

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Constitución y nombre.** La SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN (cuyas siglas oficiales son SVMFYR) es una sociedad civil sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad de Caracas, personalidad jurídica propia, la cual podrá establecer delegaciones regionales en otras regiones de la República a solicitud de sus agremiados. La duración de la Sociedad es indefinida, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos originarios, según consta en Acta Constitutiva y Estatutos de fecha Dos (02) de Mayo de 1963, debidamente registrados en fecha 20 de Enero de 1965 ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro Civil del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 14, Folio 76, Tomo 7, Protocolo Primero de los Libros de Registro llevados por esa Oficina Pública, así como en reforma estatutaria contenida en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha Primero (1º) de Junio de 2008, registrada en fecha Ocho (08) de Junio de 2010, bajo el N° 24, folio 139 del Tomo 20 del Protocolo de Transcripción de dicho año por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. La Sociedad podrá usar las siglas SVMFYR y una simbología registrada legalmente y constituida por su logo y sus enunciados.

**Parágrafo Único:** Para fines gremiales, la fecha de celebración de la constitución de la Sociedad será el día Dos (02) de Mayo de 1962, fecha en la cual se acordó la constitución de hecho de esta Sociedad Científica por parte de sus Miembros Fundadores.

**Artículo 2º. Objeto.** La SVMFYR es una entidad privada con carácter de Asociación Civil y científica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica de conformidad con la ley y con capacidad plena para realizar todos los actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos, integrada por médicos especialistas en el campo de la Medicina Física y Rehabilitación, cuyos objetivos primordiales

son el conocimiento y la solución de los problemas derivados del estudio y ejercicio de esta especialidad médica.

**Artículo 3º. Sede Operativa de la Sociedad y domicilio fiscal.** La sede operativa de la SVMFYR y su domicilio fiscal está ubicado en la siguiente dirección: Avenida José María Vargas, Torre del Colegio de Médicos, Piso 2, Oficina 10-02, Urbanización Santa Fe Norte, Municipio Baruta, Distrito Metropolitano, Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela pudiendo, por mandato de la Asamblea General, designar otra sede operativa para el funcionamiento de la misma. Asimismo, podrá constituir sedes para los respectivos Capítulos Regionales en cualquier Estado de la República, a juicio de la Junta Directiva. Los miembros de la SVMFYR pueden solicitar a la Asamblea General o, en su defecto, en una Asamblea Extraordinaria solicitada según estos Estatutos, para tratar tal fin así como la creación de seccionales sub-regionales, comités o asociaciones por área de interés de la especialidad y Capítulos Científicos, estableciéndose por sede aquella que designe su Junta Directiva o la Junta Directiva de la SVMFYR, según se establezca en Asamblea.

**Artículo 4º. Del Ámbito Territorial de la Sociedad.** El ámbito territorial corresponde al territorio de la República Bolivariana de Venezuela. La sede de la Junta Directiva Nacional será la sede de la SVMFYR y, a nivel regional, serán las sedes de los respectivos Capítulos Regionales que se hayan conformado. En caso de no existir órgano institucional que represente a la SVMFYR regionalmente, esta representación será asumida por la sede nacional.

**Artículo 5º. Objetivos y fines de la Sociedad.** Los objetivos y fines de la Sociedad son los siguientes:

1. Promover el desarrollo, estudio y avances de la Rehabilitación y la Medicina Física desde el punto de vista teórico de enseñanza, organización de los diferentes niveles asistenciales, aspectos sociales y laborales y su aplicación práctica en la Medicina

2. Servir de órgano de difusión e información sobre los fines y función de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación a nivel nacional e internacional
3. Establecer y mantener un elevado nivel en el ejercicio, en la enseñanza y la divulgación de los principios de la Medicina Física y Rehabilitación en el país.
4. Velar porque las actividades relacionadas con esta especialidad se realicen dentro de las normas científicas correspondientes.
5. Promover y cooperar dentro de su campo en el adiestramiento de médicos, tanto a nivel de pregrado como de postgrado.
6. Informar y asesorar a los órganos de Administración del Estado y entidades locales (Municipios, Alcaldías, Organizaciones no gubernamentales o aquellas asociaciones inherentes al área de la especialidad), en todo lo relacionado con la especialidad tanto en lo que se refiere a sus actividades en el ámbito nacional como su proyección internacional.
7. Colaborar con entidades públicas y privadas en los programas de políticas públicas de salud, investigación, educación y servicios relacionados con la Medicina Física y Rehabilitación y con sus aspectos médicos legales.
8. Gestionar el bienestar económico, protección social, estabilidad y escalafón de sus afiliados en las Instituciones donde presten servicio; también cursar peticiones, propuestas y formular reclamaciones o quejas ante los órganos privados o públicos pertinentes, en materia y aspectos que conciernen al ejercicio profesional de la especialidad médica de rehabilitación.
9. Velar por el mantenimiento de las normas de ética profesional, atendiéndose para ello a estos Estatutos, a las disposiciones establecidas por la Ley del Ejercicio de la Medicina y el Código de Deontología Médica, así como las demás disposiciones

- constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el ámbito de actividades de la Sociedad.
10. Evaluar y vigilar el ejercicio médico de sus miembros y establecer recomendaciones para el mejoramiento de la práctica y de los productos y servicios necesarios para ello.
  11. Procurar que los técnicos afines al campo de la rehabilitación cumplan con la formación profesional y ética dentro de las normas que rigen su ejercicio y supervisar su desenvolvimiento.
  12. Promover la investigación científica y el mejoramiento profesional entre sus afiliados.
  13. Fomentar y reglamentar la creación de Capítulos Científicos o asociaciones por área de interés, o cualquier otra agrupación que esté involucrada en el área de la Medicina Física y Rehabilitación, con aprobación de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
  14. Fomentar y reglamentar Comisiones Asesoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la SVMFYR.
  15. Promocionar premios y becas según su disponibilidad.
  16. Fomentar la inserción y consolidación de la Medicina Física y Rehabilitación en el plan curricular de pregrado y postgrado en las Escuelas y Facultades de Medicina.
  17. Promover la relación y colaboración de otras sociedades científicas, residentes de post-grado de la especialidad, médicos generales y estudiantes de medicina y con otras organizaciones relacionadas con la Medicina Física y Rehabilitación a nivel nacional e internacional, con el fin de proyectar la Sociedad en sus aspectos científicos y sociales.
  18. Promover una vinculación constante con los médicos especialistas en el área de Medicina Física y Rehabilitación del país a través de un programa de educación médica continua de alta calidad

científica.

19. Promover y reforzar la imagen de la SVMFYR como una Sociedad ética, responsable y competente a través de la educación del público, entes gubernamentales y organizaciones científicas nacionales e internacionales.
20. Promover el bienestar de los agremiados a través del desarrollo de programas sociales, culturales y deportivos en beneficio de ellos y sus familias.
21. Vigilar la calidad y desarrollo de las enseñanzas de postgrado de la especialidad.
22. Establecer y regir, de acuerdo con la Ley del Ejercicio de la Medicina vigente, la Certificación y Re-certificación del especialista en Medicina Física y Rehabilitación.
23. Mantener relaciones con todas las Instituciones o agrupaciones con interés en el campo de la Medicina Física y Rehabilitación.
24. Celebrar periódicamente reuniones científicas para la discusión y estudio de temas relacionados con la especialidad.
25. Editar una revista de su propiedad, de publicación, con la periodicidad que se señale y de acuerdo a la disponibilidad económica que se tenga.
26. Desarrollar, mantener y actualizar una página Web de pertenencia a la SVMFYR.
27. Ejercer, por iniciativa adoptada en acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a petición de cualquiera de sus miembros o de las Asambleas Ordinaria y/o Extraordinarias, cualquier tipo de acciones en defensa de los intereses de la Sociedad o de sus agremiados, en aquellas materias relacionadas con la Rehabilitación Médica y su ejercicio profesional, pudiendo acudir ante toda clase de órganos Administrativos o Jurisdiccionales del Estado, entes gubernamentales o privados, e intervenir activamente en aquellos asuntos que afecten sus derechos e intereses.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

**Artículo 6º.** La Sociedad es autónoma en su organización y funcionamiento, y se registrará por estos Estatutos y los reglamentos aprobados en la Asambleas Ordinarias Anuales o en las Asambleas Extraordinarias, según lo establezcan los Estatutos y el ordenamiento jurídico. Tendrá patrimonio propio y podrá enajenarlo libremente, de acuerdo con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos.

**Artículo 7º.** La Sociedad es una entidad apolítica y de estricta naturaleza gremial y científica. No promoverá ni se dedicará a proselitismo político de ninguna naturaleza. La Sociedad agrupará en su seno a los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, los cuales también pueden denominarse médicos fisiatras o médicos rehabilitadores y tiene por objeto la evaluación, diagnóstico y tratamiento de la persona que presenta algún tipo de discapacidad, y por ende prevenir de una forma directa o indirecta el impacto que tienen éstas sobre el individuo y la sociedad en general. Además, plantearse el estudio de la Discapacidad Física o Motora, asociada o no a trastornos psíquicos o sensoriales (Discapacidad Cognitiva o Sensorial).

**Parágrafo Primero:** El objetivo principal del médico fisiatra es la adaptación, readaptación y/o restauración funcional del individuo que nace o adquiere algún tipo de discapacidad física y reintegrarlo a su núcleo familiar y social en el máximo nivel posible de bienestar físico, mental y social a través de diferentes técnicas científicas, logrando así el máximo desarrollo de sus capacidades usando para ello, la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), de la Discapacidad y de la Salud, la cual entiende el funcionamiento y la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales.

**Parágrafo Segundo:** La Sociedad puede agrupar en su seno a otros médicos especialistas con interés en el campo de la Rehabilitación Médica, cumpliendo con los requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos y la aprobación de la Asamblea General. La solicitud deberá ser previamente admitida para su trámite, con carácter obligatorio, por la Junta Directiva Nacional la cual, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su admisión, presentará dicha solicitud a la Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 8º. Representación Legal de la Sociedad.** La representación legal de la Sociedad la ejercerá el Presidente o quien haga sus veces, ajustándose a lo contemplado en el Acta Constitutiva, en estos Estatutos y en el Reglamento que se promulgue sobre la materia.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9º. Requisitos de Admisión.** Son requisitos básicos para ser miembro de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación (SVMFYR):

1. Haber obtenido el título de Doctor en Ciencias Médicas o de Médico Cirujano expedido por una universidad nacional o extranjera, debidamente registrado o revalidado según las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Haber obtenido el título de Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación expedido por una universidad nacional o extranjera, debidamente registrado o revalidado, según el caso, cumpliendo con lo establecido en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela o Residencia de postgrado en medicina física y rehabilitación en centros debidamente acreditados. Otros médicos especialistas podrán ser miembros de esta Sociedad, cumpliendo con el postulado del Parágrafo Único del artículo 7º y el artículo 13, ambos de estos Estatutos.



3. Estar inscrito en el Colegio Médico de su localidad y en la Federación Médica Venezolana.
4. Obtener el Certificado de Deontología Médica.
5. Tener un ejercicio profesional idóneo y de ética intachable.
6. Presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso acompañada con la documentación exigida en la misma, avalada mediante referencia escrita de tres (03) miembros activos y solventes de la Sociedad

**Parágrafo Único:** La Asamblea General se reserva, en todo momento, el derecho de admisión definitivo. Con antelación a la reunión de la Asamblea General, la Junta Directiva hará saber los nombres de los solicitantes a ingreso como nuevos miembros que hayan cumplido con los requisitos establecidos en estos Estatutos y demás normativas aplicables. Queda entendido que, desde el momento en que es aprobado por la Asamblea General el ingreso de un nuevo miembro, éste queda obligado al cumplimiento de estos Estatutos en todo su contenido.

**Artículo 10.** El número de miembros de la Sociedad es ilimitado, no se podrá establecer estatutariamente o por acuerdos de Junta Directiva limitaciones al número de miembros, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, salvo por acuerdo expreso de la Asamblea General sobre el punto.

**Artículo 11. Categoría de la Membresía.** La Sociedad tendrá cuatro (04) categorías de Miembros, a saber:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Honorarios
3. Miembros Activos
4. Miembros Asociados

**Artículo 12.** Miembros Fundadores. Se consideran Miembros Fundadores aquellos médicos quienes firmaron el Acta

Constitutiva de la SVMFYR de fecha 02 de mayo de 1963, tal y como se explica en el Parágrafo Único del artículo 1º de estos Estatutos. Los Miembros Fundadores tendrán las siguientes condiciones en virtud de tal designación dentro de la estructura interna de la Sociedad:

1. Tendrán carácter vitalicio.
2. No pagarán cuotas anuales.
3. Podrán asistir a los Congresos, Jornadas y actividades de educación Médica Continua u otros eventos científicos realizados por la SVMFYR, como invitados y sin costo de inscripción.
4. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea de la Sociedad.
5. Podrán aspirar a cargos directivos de la Sociedad.

**Artículo 13. Miembros Honorarios.** Los Miembros Honorarios son profesionales nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, con título universitario o de educación superior a quienes la Sociedad, por su destacada trayectoria científica, le reconoce especiales méritos por sus notables contribuciones en el avance del conocimiento de la Medicina Física y Rehabilitación en Venezuela o en el exterior, o por su interés especial y efectivo hacia las actividades de la Sociedad. Serán propuestos por la Junta Directiva y su admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios tendrán las siguientes condiciones, en virtud de tal designación, dentro de la estructura interna de la Sociedad:

1. Tendrán carácter vitalicio.
2. No pagarán cuotas anuales.
3. Podrán asistir a los Congresos, Jornadas y actividades de Educación Médica Continua u otros eventos científicos realizados por la Sociedad, como invitados y sin costo de inscripción.
4. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea de la Sociedad.
5. No podrán aspirar a cargos directivos de la Sociedad.

**Artículo 14. Miembros Activos.** Los Miembros Activos son los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Título de Especialista en Medicina Física y Rehabilitación legítimamente obtenido en curso de postgrado o residencia de postgrado, reconocido y avalado por el Colegio de Médicos respectivo, la Federación Médica Venezolana y la SVMFYR, o tener actividad docente no menor de tres (03) años de postgrado.
2. Haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el curso de postgrado, para lo cual deberán presentar a la SVMFYR el título obtenido y avalado por la institución donde se realizaron los estudios de especialización.
3. Haber realizado adiestramiento formal de postgrado en la especialidad, debidamente acreditado, de carácter teórico práctico, con una duración no menor de tres (03) años en un Servicio de Medicina Física y Rehabilitación y bajo la dirección y tutoría de médicos especialistas activos de la SVMFYR. La Sociedad decidirá, en cada caso, la validez del adiestramiento realizado en base al análisis detallado del plan de estudios cumplido, para lo cual el aspirante deberá anexar la documentación necesaria:
  - a. Solicitar por escrito su aceptación en la SVMFYR, incluyendo las credenciales que posea y le califiquen para aspirar a ser miembro de la Sociedad;
  - b. Los aspirantes residenciados en ciudades del interior, pueden enviar su petición y sus credenciales directamente a la sede de la Sociedad. En caso de que en sus localidades existan Capítulos, las solicitudes deben tramitarse a través de ellos.
4. Estar solvente con la Sociedad y que hayan cumplido

con los requisitos estatutarios para la obtención de la categoría de Miembro Activo.

5. Deben ser médicos dedicados a la práctica y ejercicio de la especialidad de la Medicina Física y Rehabilitación, salvo las excepciones a que se haga referencia en los presentes Estatutos.
6. Tener actividad docente o asistencial reconocida.
7. De moralidad y ética intachables en el ejercicio de la especialidad.

**Artículo 15. Miembros Asociados.** Los Miembros Asociados de la SVMFYR deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Médicos-Cirujanos que se encuentren realizando estudios de postgrado, con una duración no menor de tres (03) años en un Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, y bajo la dirección y tutoría de Médicos Especialistas activos en este campo avalados por el Colegio Médico respectivo y la SVMFYR.
2. Médicos de otras especialidades que soliciten pertenecer a la Sociedad. En ningún caso, estos médicos pueden aspirar a la condición de miembro activo de la Sociedad.
3. Solicitar por escrito su aceptación en la Sociedad, incluyendo las credenciales que posea y le califiquen para aspirar a ser miembro de la Sociedad. Los aspirantes residenciados en ciudades del interior, deben enviar su petición y sus credenciales directamente a la sede de la Sociedad. En el caso de los Capítulos, las solicitudes deben tramitarse a través de ellas.
4. De moralidad y ética intachables en el ejercicio de la especialidad.
5. Solventes con la SVMFYR, en los casos que aplique.

**Artículo 16.** Todo Miembro, Fundadores, Honorarios, Activos y Asociados recibirán una Certificación que los acredite

como tal. Asimismo recibirán, mediante documento escrito, un ejemplar donde constarán sus deberes y derechos. Los Miembros Asociados actuales deberán hacer su solicitud respectiva a la Junta Directiva, acompañada de los recaudos correspondientes, para poder aspirar a ser Miembros Activos, salvo las restricciones contempladas en el artículo anterior.

#### CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 17.** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad.
2. Ser elegidos para cargos en la Junta Directiva, o designados para funciones relativas a la Sociedad.
3. Desempeñar los cargos para los cuales fuesen elegidos o designados, salvo en caso de impedimento justificado.
4. Presentar trabajos científicos en las Jornadas y Congresos.
5. Beneficiarse de los programas científicos, sociales y deportivos desarrollados por la Sociedad, inclusive la publicación en la página web de la Sociedad de sus datos como miembro de la Sociedad y de sus trabajos científicos, previa condición indispensable de estar solvente con la Sociedad.
6. Intervenir, conforme a lo establecido en estos Estatutos, en el análisis del informe general y económico de la Sociedad.
7. Solicitar por escrito a la Junta Directiva, la excepción del pago de las cuotas ordinarias, cuando deban ausentarse del país por un periodo de seis (6) meses o más. Los Miembros Fundadores están exentos de todo pago, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 12 de estos Estatutos.
8. Usar el nombre de la Sociedad, las iniciales SVMFYR o el logotipo de la Sociedad en sus tarjetas de

presentación profesional, récipes, membretes y publicaciones científicas, antecedidas de su carácter de Miembro en la categoría correspondiente.

9. Expresar libremente por escrito cualquier opinión o reclamo relacionado con los asuntos de la Sociedad y formular propuestas y peticiones para su resolución.

**Parágrafo Único:** Los Miembros Activos que se hayan retirado del ejercicio de la especialidad a causa de enfermedad, discapacidad o jubilación, previa solicitud a la Junta Directiva Nacional, serán exonerados de sus pagos de cuotas anuales y de cuotas de participación en eventos científicos organizados por la Sociedad y continuarán gozando de los beneficios que ofrece la solvencia con la Sociedad.

**Artículo 18.** Son deberes de todos los Miembros en general de la Sociedad:

1. Asistir y participar activamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las cuales sean convocados
2. Cumplir y velar por el acatamiento de todo lo pautado en los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
3. Colaborar activamente en todo lo relacionado con las actividades de la Sociedad.
4. Tomar todas las medidas necesarias para mantener al más alto nivel de la especialidad en el país, en la actividad profesional individual y en el prestigio de la Sociedad.
5. Expresar libremente por escrito o por palabra cualquier opinión o reclamo relacionado con los asuntos de la Sociedad y formular propuestas y peticiones para su resolución.
6. Deberán requerir de la Junta Directiva la aprobación para todo aquel nombramiento o designación que revista carácter de representación del gremio en la especialidad de rehabilitación médica ante entidad alguna tanto nacional como internacional.

7. Deben pagar la cuota de inscripción y la cuota ordinaria mensual o cualquier cuota extraordinaria que proponga la Junta Directiva y que sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de la Sociedad.
8. Asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Jornadas, Congresos o cualquier otro acto que celebre la Sociedad.

**Artículo 19.** Los derechos y deberes de los Miembros Asociados, serán los mismos de los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos con las siguientes modificaciones:

1. Tener voz pero no voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. No podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad.

**Artículo 20. Pérdida de la Membresía.** La calidad de miembro de la SVMFYR se pierde por:

1. Muerte.
2. Incumplimiento a la ética y código de deontología médica y a la ética propia de la SVMFYR, por decisión firme que al respecto dicte en contra del afectado el Tribunal Disciplinario de la Federación Médica de Venezuela, Tribunales Disciplinarios de los Colegios Médicos que la conforman o por el Tribunal Disciplinario de la Sociedad, de conformidad con las Leyes y Reglamentos.
3. Solicitud voluntaria por escrito del miembro de la Sociedad.
4. El incumplimiento de los deberes y acuerdos estatutarios, del Código de Deontología Médica y demás disposiciones legales, podrá ocasionar, a juicio de la Junta Directiva Nacional y del Tribunal Disciplinario, las medidas establecidas en el Reglamento Disciplinario de la Sociedad, o las de la Ley del Ejercicio de la Medicina.

**Parágrafo Único:** Las sanciones disciplinarias que aplique el

Tribunal Disciplinario deberán ser ratificadas en la Asamblea General Ordinaria y podrán ser recurridas por parte de los interesados ante esta última, de conformidad con el Reglamento Disciplinario respectivo.

## CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 21.** La Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación constará de los siguientes organismos directivos, administrativos y asesores, a saber: Asamblea General, Junta Directiva Nacional, Capítulos y Seccionales, Capítulos Científicos y/o Asociaciones por Área de Interés de la Especialidad, Consejo Consultivo, Comisión de Credenciales, Comité Científico, Comisión de Certificación y Recertificación, Tribunal Disciplinario y Asesores Externos: Contador Público, Asesor Jurídico.

**Artículo 22. Asambleas.** El órgano directivo supremo de la SVMFYR es la Asamblea General, constituida por todos los miembros de la misma con derecho a voz y voto y que se encuentren solventes en sus obligaciones para con la Sociedad. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Parágrafo Único:** La Sociedad deberá celebrar una Asamblea Ordinaria anual, que coincida con las Jornadas o Congresos Nacionales. El resto de las Asambleas que se convoquen sobre puntos concretos, en la forma y mediante los órganos establecidos en los presentes Estatutos, serán denominadas Asambleas Extraordinarias.

**Artículo 23.** La Asamblea Ordinaria Anual tendrá las siguientes finalidades:

1. Conocer, analizar y aprobar o improbar el informe de gestión anual de las actividades, presentado por la Junta Directiva Nacional.
2. Conocer, analizar y aprobar o improbar el informe administrativo y científico de las Jornadas o



- Congresos nacionales realizadas el año anterior presentado por la Junta Directiva Nacional y el Comité Organizador del evento
3. Conocer, analizar, aprobar o improbar el presupuesto anual presentado por el Secretario de Finanzas, con asesoría del Contador y Asesor Jurídico, de la SVMFYR.
  4. Fijar la cuota anual ordinaria de los miembros y/o cuotas extraordinarias si proceden y fueren necesarias para el funcionamiento de la Sociedad.
  5. Aprobar la solicitud de ingreso de nuevos miembros y reclasificar los miembros existentes, presentados por la Junta Directiva Nacional.
  6. Aprobar la constitución de nuevos Capítulos, Comités o Seccionales presentados por la Junta Directiva Nacional.
  7. Conocer todo lo referente a las actividades científicas y administrativas de los Capítulos o seccionales.
  8. Fijar las sedes de las Jornadas o Congresos Anuales de la SVMFYR.
  9. Elegir cada dos años a la Junta Directiva Nacional
  10. Elegir la Comisión Electoral Nacional, Comité de Certificación y Recertificación y el Tribunal Disciplinario, de acuerdo con el reglamento respectivo.
  11. Nombrar comisiones asesoras de trabajo de la Junta Directiva Nacional.
  12. Aprobar o improbar las resoluciones que con carácter de urgencia hubiese efectuado la Junta Directiva Nacional.
  13. Resolver de acuerdo con el orden del día, consignado en la convocatoria, cualquier otro asunto no previsto en los Estatutos.

**Artículo 24. Quórum.** Para celebrar válidamente las Asambleas se requiere de un quórum integrado por la mitad más uno de los miembros solventes de la Sociedad. En caso de no haber quórum a la hora fijada se realizara una nueva convocatoria

media hora más tarde. De no haber quórum se hará un último llamado media hora después y una vez cumplida esta última media hora, se constituirá con el número de miembros presentes y solventes.

**Parágrafo Único:** Cualquier miembro de la Sociedad que no pueda asistir podrá enviar su opinión por escrito sobre cuestiones determinadas y concretas a discutir en dichas Asambleas. En todo caso, podrá ser representado en dichas Asambleas mediante carta poder otorgada al efecto a otro miembro asistente, pero los votos válidos serán únicamente los de los miembros activos y solventes.

**Artículo 25.** Las Asambleas conocerán y resolverán los asuntos de la Sociedad, de acuerdo a sus Estatutos vigentes y serán regidas por el Reglamento Interno de Debates de la Federación Médica Venezolana. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de voto de los miembros asistentes, inscritos y solventes en la SVMFYR.

**Artículo 26.** Los informes improbados durante la Asamblea Ordinaria Nacional Anual de la SVMFYR serán pasados por la Junta Directiva Nacional a consideración y estudio de los órganos asesores, según sea el caso.

**Artículo 27. Junta Directiva Nacional.** La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo de la Sociedad y será elegida cada dos (02) años en Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

**Artículo 28.** La Junta Directiva Nacional, estará integrada por siete (07) miembros, a saber: un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario General, un (01) Secretario de Finanzas, un (01) Secretario Científico, un (01) Secretario de Relaciones Interinstitucionales y un (01) Suplente.

**Artículo 29.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos nominalmente mediante votación directa y

secreta en la Asamblea Nacional de la Sociedad, regida por el Reglamento Electoral de la SVMFYR y podrán ser reelectos en su cargo, sólo para el periodo siguiente de dos (02) años. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se debe ser venezolano por nacimiento o naturalización, dejando a salvo lo previsto en el artículo 33.

**Parágrafo Único:** Los miembros de la Junta Directiva electos asumirán sus funciones al ser juramentados. Los miembros de la Junta Directiva saliente, tendrán un lapso de hasta treinta (30) días calendario después de haberse realizado las elecciones, con el único fin de entregar su informe de gestión a la nueva Junta Directiva.

**Artículo 30.** Las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional serán válidas cuando el quórum esté compuesto por la presencia de cuatro (04) de sus miembros, siendo obligatorio la presencia del Presidente o del Vicepresidente, este último en los casos establecidos en el artículo 31 de estos Estatutos. Al momento de la votación, el último en votar será el Presidente o quien haga sus veces, según el caso. En caso de empate, el voto presidencial decidirá la aprobación de la moción.

**Artículo 31.** Las faltas temporales o permanentes del Presidente las llenará el Vicepresidente y las de cualquier otro miembro de la Junta Directiva Nacional, por el Suplente

## CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Celebrar cesiones periódicas con un mínimo de cuatro (04) al año, siendo obligación de sus miembros asistir regularmente a ellas.
2. Orientar su acción al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.
3. Nombrar Comisiones Especiales. Conocer y velar por el cumplimiento de las mismas.

4. Celebrar contratos, contraer obligaciones y contratar personal necesario para el funcionamiento de la Sociedad.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos vigentes y las tomadas en las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, de la Sociedad.
6. Revisar, actualizar y redactar los Reglamentos de la Sociedad y someterlos a consideración y aprobación en Asamblea.
7. Conocer de las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos miembros y dar su aprobación a los recaudos que acompañen a cada solicitud.
8. Velar porque el ejercicio de la especialidad se realice dentro de las normas de ética y nivel científico apropiado.
9. Informar a los miembros de la Sociedad acerca de sus actividades relevantes, mediante correo electrónico, boletines de la Sociedad y cualquier otro medio.
10. Tramitar y pronunciarse sobre la admisión de las solicitudes de creación de Capítulos y Seccionales, de acuerdo con el número de especialistas, lo cual será presentado por la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación.
11. Conocer y supervisar todo lo relacionado a la Certificación y Recertificación de los miembros y hacer del conocimiento de la Asamblea cualquier circunstancia que se considere trascendente sobre el tema.
12. Conocer de la organización de Conferencias y otros Eventos Científicos y Culturales en relación con los objetivos de la Sociedad.
13. Conocer, asesorar y colaborar en la organización de las Jornadas y Congresos Nacionales de Medicina Física y Rehabilitación.
14. Acordar las erogaciones para atender los gastos ordinarios, establecer los fondos necesarios, acordar

el depósito de estos y movilizarlos en la forma que considere conveniente.

15. Recomendar la creación de Bibliotecas y Centros de Investigación necesarios para el progreso de la Medicina Física y Rehabilitación.
16. Realizar los actos necesarios para la administración y buena marcha de la Sociedad.
17. Resolver cualquier asunto de urgencia o especial que no esté especificado en sus atribuciones y dar cuenta de ello en una próxima Asamblea.
18. Llevar un Libro de Actas de Junta Directiva que cumpla con la legalidad correspondiente, donde se asentarán las decisiones planteadas y tomadas.
19. Solicitar a los organismos empleadores, públicos o privados, que brinden las facilidades necesarias para que los miembros de la Sociedad realicen gestiones que la misma le encomienden.
20. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe de su actuación. El Balance Contable e Inventario de la Sociedad.

**Artículo 33.** Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

**PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:**

1. Ser miembro activo.
2. Estar solvente con la Sociedad.
3. Asistir y participar en más de un 50% de los Eventos Científicos de la Sociedad en los últimos cinco (05) años.
4. Tener reconocimiento de sus méritos personales y profesionales a nivel regional, nacional e internacional.
5. Tener actividad docente o asistencial reconocida.
6. Haber sido conferencista, autor o coautor de trabajos científicos relacionados con la especialidad.
7. Ser venezolano por nacimiento.

SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE FINANZAS,

## CIENTÍFICO, DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y SUPLENTE:

1. Ser miembro activo.
2. Estar solvente con la Sociedad.
3. Haber sido conferencista, autor o coautor de trabajos científicos relacionados con la especialidad.
4. Ser venezolano por nacimiento o por naturalización.

### **Artículo 34.** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales.
2. Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asambleas de la Sociedad.
3. Representar a la Sociedad en cualquier acto público o privado.
4. Resolver cualquier caso urgente notificado al resto de los miembros de la Junta Directiva a la brevedad posible.
5. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de reuniones de la Sociedad, acuerdos, Certificación y Recertificación, diplomas y correspondencias.
6. Firmar, con el Secretario de Finanzas, las órdenes o cheques para la movilización de los fondos de la Sociedad.
7. Velar, junto con el Secretario General, por la buena marcha de la Sociedad y por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva.
8. Administrar y dirigir al personal subalterno o empleado de la Sociedad, si fuere el caso.

### **Artículo 35.** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

1. Cooperar con el Presidente en todas sus atribuciones y deberes.
2. Asumir la Presidencia de la Sociedad durante las ausencias, temporales o absolutas, del Presidente y, en este último caso, por el resto del período o hasta tanto la Asamblea decida sobre el particular.
3. Tomar parte activa en las Asambleas, reuniones y

resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad.

**Artículo 36.** Son atribuciones y deberes del Secretario General:

1. Llevar al día las actas de las reuniones de la Junta Directiva, sesiones ordinarias y Asambleas de la Sociedad.
2. En conjunto con la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Divulgación Científica, llevar y actualizar el registro de los miembros de la Sociedad: nombre, domicilio, fecha de ingreso a la Sociedad, títulos académicos y honoríficos, experiencia laboral, tipo de membresía estatus de solvencia, certificación y recertificación y cualquier otro dato de interés para la Sociedad.
3. Convocar con el Presidente, las reuniones de la Sociedad y de la Junta Directiva, y elaborar el orden del día.
4. Firmar con el Presidente las actas, acuerdos, diplomas y correspondencias.
5. Comprobar la existencia de quórum en las reuniones que lo requieran.
6. Redactar, conjunto con el Presidente y la Secretaria de Finanzas, el informe general de actividades de la Sociedad a ser presentado por la Junta Directiva ante la Asamblea Ordinaria, así como cualquier otra información o acuerdo.
7. En las reuniones dar lectura al Orden del Día y al Acta correspondiente a la reunión anterior, e informar de aquellos asuntos que competen específicamente a otros miembros de la Junta Directiva.
8. Mantener al día la correspondencia de la Sociedad.
9. Informar en las reuniones de la Sociedad y de la Junta Directiva, de la correspondencia recibida y contestada.
10. Conservar, debidamente organizado, el archivo de la correspondencia.
11. Mantener contacto permanente con los Capítulos,

Seccionales, Comités y Capítulos Científicos y revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por los Estatutos.

12. Redactar el informe de las decisiones emanadas de las Asambleas que conciernan a las actuaciones de la Sociedad así como cualquier otro informe de la Junta Directiva.
13. Desempeñar cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne.

**Artículo 37.** Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas para cada miembro, así como las extraordinarias que pudieran establecerse.
2. Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias y extender el correspondiente recibo.
3. Mantener al día los libros de contabilidad y comprobantes de los gastos.
4. Registrar y fiscalizar los egresos de la Sociedad en coordinación con el asesor contable e informar a la Junta Directiva de los mismos.
5. Registrar y fiscalizar los ingresos de la Sociedad en los Congresos, Jornadas o cualquier otro evento científico realizado por los Capítulos, Seccionales y/o Comités Científicos.
6. Depositar los fondos de la Sociedad conforme lo disponga la Junta Directiva y firmar las órdenes y los cheques, junto con el Presidente, para la movilización de los fondos. En ausencia temporal del Secretario de Finanzas los cheques deberán ser firmados por el Secretario General.
7. Presentar un estado de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando lo requiera la Junta Directiva.
8. Informar por escrito a la Junta Directiva de las insolvencias de los miembros, cuando sea el caso de aplicar las sanciones previstas en los artículos respectivos de estos Estatutos.



9. Presentar, conjuntamente con el asesor contable de la Sociedad, el estado de cuenta a la Junta Directiva Nacional.
10. Rendir informe de Tesorería a la Asamblea Ordinaria de la Sociedad.

**Artículo 38.** Son atribuciones y deberes del Secretario Científico:

1. Gestionar todo lo relativo a la publicación de las Memorias de las Reuniones Científicas de la Sociedad.
2. Informar a sus miembros de las últimas obras de interés científico y profesional.
3. Realizar el Boletín informativo de la Sociedad.
4. Actualizar y supervisar periódicamente la página Web de la Sociedad.
5. Mantener informados vía e-mail o cualquier otro medio disponible a los miembros de la Sociedad sobre obras de interés científico y profesional.

**Artículo 39.** Atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Interinstitucionales

1. Establecer contacto con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en pro de la Medicina Física y Rehabilitación.
2. Informar a la Junta Directiva de la gestión realizada antes las distintas instituciones.
3. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 40.** Son atribuciones del Miembro Suplente:

1. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva Nacional.
2. Suplir las faltas temporales de cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, con excepción del Presidente.
3. Colaborar con el Secretario General en sus funciones.

**Artículo 41.** La ausencia definitiva de cualquier miembro de la Junta Directiva se producirá por:

1. Muerte.
2. Renuncia por escrito aceptada por la Junta Directiva e informada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
3. Ausencia por un periodo de tres (03) meses a las reuniones convocadas por la Junta Directiva Nacional.
4. Estar incurso en juicios o faltas a la ética y al Código de Deontología Médica.

## CAPITULO VII

### DE LOS CAPÍTULO REGIONALES, SECCIONALES, CAPÍTULO CIENTÍFICOS Y ASOCIACIONES POR ÁREAS DE INTERÉS CIENTÍFICO

**Artículo 42.** Los Capítulos de la SVMFYR podrán constituirse en los Estados o regiones donde existan diez (10) o más miembros activos.

**Artículo 43.** Las Seccionales de la SVMFYR podrán constituirse en los Estados o regiones donde existan seis (06) o más miembros activos o asociados y deberán estar afiliadas a un Capítulo Regional del cual dependerá jerárquicamente. En lo que respecta a los Capítulos Científicos y Asociaciones por área de interés, éstas deberán constituirse con un mínimo de seis (06) miembros, los cuales deberán ser médicos fisiatras especializados en el área de interés científico de que se trate. Las condiciones de asociación y su funcionamiento se registrarán por su respectivo Reglamento y, en todo, caso dependerán jerárquicamente de la Asamblea de la Sociedad.

**Artículo 44.** La solicitud de creación de los Capítulos será enviada por seis (06) o más miembros de la Sociedad del respectivo Estado o región a la Junta Directiva Nacional, la cual dará entrada a la misma y revisará el cumplimiento de los requisitos estatutarios correspondientes para su admisión. Una vez admitida la solicitud, la Junta Directiva

Nacional presentará, para ser considerada y aprobada en Asamblea General, la solicitud correspondiente. En el caso de la solicitud de constitución de Seccionales, será la Junta Directiva del Capítulo Regional respectivo la que realice los trámites de recepción de la solicitud, formando expediente del caso y, posteriormente, enviará a la Junta Directiva Nacional dicho expediente contentivo de la solicitud con los recaudos respectivos, para que ésta proceda a admitirla y presentarla a la Asamblea General para su eventual aprobación. Este mismo procedimiento, a cargo de la Junta Directiva Nacional, será seguido para la creación de Capítulos Científicos o Asociaciones por área de interés de la especialidad.

**Parágrafo Único:** No podrán crearse más de un Capítulo en cada Estado o región de la República, pudiéndose crear Seccionales en las ciudades que cumplan con el artículo 43 de los presentes Estatutos. Sólo puede haber una Seccional por ciudad o unidad geográfica equivalente.

**Artículo 45.** Los Capítulos, Seccionales y los Capítulos Científicos o Asociaciones por área de interés de la especialidad se registrarán por sus reglamentos generales, los cuales se considerarán anexos a los presentes Estatutos. Mientras no se aprueben dichos instrumentos normativos, se registrarán por lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 46.** Los Capítulos Científicos constituyen asociaciones científicas sin fines de lucro, capacitadas para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento cabal de sus objetivos. Estarán integradas por médicos especialistas en el campo de la rehabilitación, cuyos objetivos fundamentales son: la promoción del mejoramiento científico y las buenas relaciones entre sus miembros, divulgación de conocimientos y cumplir, especialmente, con los apartes 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 5º de estos Estatutos. Se registrarán por sus Reglamentos Generales, así como por las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes.

**Artículo 47.** Los Capítulos Regionales, Seccionales, Capítulos Científicos o Asociaciones por área de interés de la especialidad de la SVMFYR deberán realizar dos (02) o más eventos científicos anuales.

## CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN DE CREDENCIALES, CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

**Artículo 48.** La Comisión de Credenciales, Certificación y Recertificación de la SVMFYR es el órgano competente para llevar a cabo el ingreso y reclasificación de los miembros de la Sociedad y estará constituida por tres (03) miembros principales y un (01) miembro suplente, todos miembros activos de la SVMFYR y será elegida cada dos (2) años en la Asamblea General. El Reglamento correspondiente determinará la forma, condiciones y límites de funcionamiento de esta Comisión.

**Artículo 49.** Las funciones de la Comisión de Credenciales, Certificación y Recertificación serán, a saber:

1. Ingreso, Certificación y Recertificación de los miembros de la Sociedad de acuerdo a las normas estatutarias establecidas y los reglamentos correspondientes.
2. Recomendar u objetar los nuevos ingresos y recertificaciones de los miembros.
3. Participar como Jurado evaluador en la presentación de los Trabajos Científicos en Jornadas y Congresos.
4. Evaluar las credenciales presentadas por aquellos médicos que deseen solicitar ingreso como miembro asociado a través de la vía curricular.

**Parágrafo Único:** Las decisiones de la Comisión de Credenciales, Certificación y Recertificación deberán ser notificadas a la Junta Directiva Nacional y ratificadas en Asamblea General. Todo miembro de la SVMFYR tendrá derecho a apelar las decisiones de la Comisión por escrito ante la Asamblea General.

## CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

**Artículo 50.** El Tribunal Disciplinario de la SVMFYR es el órgano competente para conocer, juzgar y sentenciar infracciones en que puedan incurrir todos los miembros de la Sociedad.

**Artículo 51.** El Tribunal Disciplinario establecerá sus acciones respectivas cuando un miembro de la Sociedad:

1. Cometa violaciones al Código de Deontología Médica.
2. No cumpla con los Estatutos y reglamentos vigentes de la SVMFYR.
3. Se mantenga insolvente en las cuotas ordinarias durante tres (3) años y el Secretario de Finanzas demuestre que el cobro se ha hecho en su oportunidad y en más de dos (02) ocasiones y la Junta Directiva le haya hecho la participación por escrito.
4. Realice faltas o ilícitos de carácter penal, civil y administrativos en el ejercicio de la especialidad. La alarma social y pública ocasionada con motivo de la comisión de estos hechos será considerada causal agravante de los mismos.
5. Tenga actitudes que vayan en contra de las actuaciones y ética de la SVMFYR.

**Artículo 52.** El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (03) miembros activos principales: Presidente, Secretario y Vocal, y un (01) suplente, y serán elegidos en votación directa y secreta en la Asamblea General Ordinaria.

**Parágrafo Único:** Las faltas temporales o definitivas de algunos de sus miembros serán llenadas por el suplente durante el mismo período de funciones.

**Artículo 53.** Todo miembro de la SVMFYR que sea llevado al Tribunal Disciplinario tendrá el derecho de apelar ante la

## Asamblea General Anual.

**Artículo 54.** Las decisiones del Tribunal Disciplinario se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de empate, el voto presidencial decide a favor de la tesis sobre la cual se pronuncie la Presidencia del Tribunal. El procedimiento aplicable y el lapso para actos y recursos, mientras se dicta el reglamento respectivo, será el establecido en la legislación del ejercicio de la Medicina y sus Reglamentos, en cuanto sean aplicables.

**Artículo 55.** Las decisiones del Tribunal Disciplinario podrán ser:

1. Amonestación Oral.
2. Amonestación Escrita.
3. Inhabilitación Temporal para el ejercicio de cargo o actividades de la SVMFYR por el periodo que el Comité crea necesario.
4. Expulsión de la SVMFYR si está incurso en faltas graves, dejando a salvo lo previsto en el artículo 56 de estos Estatutos.

**Artículo 56.** Las faltas graves a la ética profesional de cualquiera de sus miembros, serán de la competencia directa del Tribunal Disciplinario del Colegio de Médicos y demás órganos disciplinarios gremiales.

## CAPITULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

**Artículo 57.** Consejo Consultivo Nacional. El Consejo Consultivo Nacional lo constituyen los Ex-Presidentes de la Sociedad y los Presidentes de los Capítulos y Seccionales. Será convocado por la Junta Directiva Nacional, cuando lo crea conveniente para los intereses de la Sociedad.

**Artículo 58.** Son atribuciones del Consejo Consultivo Nacional:

1. Servir de órgano asesor y consultivo para las

- decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional.
2. Informar a la Junta Directiva Nacional de sus actuaciones y decisiones tomadas para que queden registradas en acta.

## CAPITULO XI DE LOS COMITÉS, LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y LOS CONGRESOS

**Artículo 59.** Los Comités de la Sociedad están constituidos por grupos de médicos fisiatras, miembros activos y fundadores de la SVMFYR, cuyo fin será el de propiciar el avance y desarrollo de los conocimientos en dichas áreas. El Comité Científico es el encargado de la elaboración del programa científico de cada Congreso, Jornadas o Eventos Científicos que lleve a cabo la Sociedad. Deberá ser convocado por cada Comité Organizador de la actividad científica respectiva. Constará de cinco (05) miembros: un (01) Presidente y cuatro (04) Vocales, todos miembros activos de la Sociedad.

**Artículo 60.** Las actividades científicas de la SVMFYR serán: a) Congresos Nacionales y/o Internacionales, b) Jornadas Nacionales y/o Internacionales c) Jornadas de Educación Médica Continua, d) Jornadas de los Capítulos o Seccionales, e) Jornadas de los Capítulos Científicos o Asociaciones por área de interés de la especialidad, f) Jornadas de Actualización.

**Artículo 61.** Los Congresos Nacionales de la Sociedad se celebrarán anualmente. El resto de las actividades científicas se registrarán por los presentes Estatutos.

**Artículo 62.** La sede del Congreso deberá ser solicitada por los Capítulos o Seccionales interesados que así lo manifiesten a través de sus Juntas Directivas en la Asamblea Anual, quien tendrá la potestad de aprobar las mismas.

**Artículo 63.** La Asamblea Anual deberá establecer una sede alterna para la realización del Congreso, en caso de que la sede principal no pueda cumplir con las obligaciones propias del

evento por razones claramente justificadas y comprobables.

**Parágrafo Único:** En caso tal de que la sede oficial del evento no pueda realizar el mismo, las razones deben ser notificadas con su respectiva exposición de motivos, con un periodo no menor de seis (06) meses a la Junta Directiva Nacional, quien deberá informar a la sede alterna para cumplir con dichas actividades.

**Artículo 64.** La Junta Directiva de los Capítulos y Seccionales se constituirán como Comité Organizador y designará entre sus miembros regionales los roles que sean necesarios para el desarrollo del evento a fin de garantizar la calidad del mismo.

**Artículo 65.** La Junta Directiva Nacional actuará en coordinación con el Comité Organizador del evento para su apoyo, siendo las disposiciones finales potestad del Comité Organizador del evento científico.

**Artículo 66.** Los miembros activos y asociados interesados en presentar trabajos científicos durante la realización del evento deberán estar solventes y estar inscritos en el evento donde se realice la presentación.

**Artículo 67.** En el caso de la presentación de trabajos por profesionales del área de la salud, no miembros de la Sociedad, o miembros de otras especialidades médicas y profesionales no médicos, deberán estar inscritos en el evento donde se realice la presentación y el trabajo deberá ser aceptado por el Comité Científico del mismo.

## CAPITULO XII DEL PATRIMONIO, RECURSOS DE LA SOCIEDAD, ADMINISTRACION Y REGIMEN CONTABLE

**Artículo 68.** Los bienes y recursos de la SVMFYR estarán constituidos por:

1. Los inmuebles, marcas, rótulos, nombres comerciales y publicaciones de los que fueran propietario y por



las cuotas anuales de sus miembros.

2. Las donaciones y subvenciones otorgadas por entes públicos y/o privados.
3. Los valores de cualquier clase que ingresen a la Sociedad, por la compra, legado o donación, así como por cualquier título o enajenación en general.
4. Los ingresos procedentes y que produzcan los Congresos Científicos y/o Jornadas anuales y con los resultantes de la organización de cursos, seminarios, informes o publicaciones científicas.
5. La renta o frutos de sus bienes y valores.

**Artículo 69.** El financiamiento y el sostén económico de la SVMFYR se lograrán mediante las contribuciones económicas obligatorias de sus miembros, donaciones oficiales y/o privadas y a través de convenios con otras organizaciones que produzcan un beneficio económico para la Sociedad, siempre y cuando éste no represente un conflicto de intereses con la ética y la institucionalidad de la Sociedad.

**Artículo 70.** Cada miembro de la Sociedad estará obligado a pagar anualmente la cuota acordada en la última reunión de la Asamblea General, así como cualquier otra cuota extraordinaria que por necesidades económicas acordase la Junta Directiva. La contravención a esta norma será considerada falta grave.

**Artículo 71.** La cuota anual obligatoria para los miembros de la Sociedad cubrirá el año calendario y será propuesta por la Junta Directiva Nacional y aprobada por la Asamblea General Anual.

**Parágrafo Único:** La cuota anual podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades económicas de la Sociedad y en concordancia con los índices económicos nacionales.

**Artículo 72.** La cuota anual de la SVMFYR proporcionará a los miembros de la Sociedad los siguientes beneficios:

1. Solvencia con la tesorería de la Sociedad.
2. Solvencia con la Asociación Médica Latinoamericana de Rehabilitación (AMLAR)
3. Inscripción en la Red de Sociedades Científicas.
4. Información electrónica continua a través de los respectivos correos de los miembros de la Sociedad que se encuentran solventes con la misma.
5. Inscripción en la revista de la SVMFYR
6. Beneficiarse de los programas científicos, sociales y deportivos desarrollados por la Sociedad, inclusive la publicación en la página web de la misma de sus datos como miembro de la Sociedad que se encuentren solventes con sus obligaciones.

**Artículo 73.** Cada miembro de la Sociedad está obligado a abonar puntualmente su cuota anual. El Secretario de Finanzas de la Sociedad deberá informar a cada miembro su estatus financiero y la forma como deberá realizar su respectivo pago.

**Parágrafo Único:** Todo miembro suspendido de sus derechos por falta de pago, puede volver a obtenerlos solicitándolos a la Junta Directiva, quien resolverá atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

**Artículo 74.** La Sociedad llevará y custodiará en su sede los libros de actas y contabilidad exigidos por la legislación vigente.

**Artículo 75.** La Junta Directiva Nacional deberá contar con asesores financieros y jurídicos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación vigente, así como para otorgarle seguridad jurídica a las actuaciones de la Sociedad.

**Artículo 76.** La Junta Directiva, a través de un concurso de credenciales, deberá contratar los servicios de un Contador Público, para controlar y supervisar el funcionamiento

financiero de la Sociedad, y un Consultor Jurídico, que la asesorará en los aspectos legales que sean requeridos.

**Parágrafo Único:** Los asesores podrán durar dos (02) años en sus funciones acompañando a la Junta Directiva en sus tareas ordinarias, podrán ser reelegidos por la Junta Directiva siguiente, siempre y cuando su rendimiento y comportamiento sean adecuados y respaldados por la Asamblea General Anual.

**Artículo 77.** En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea resolverá sobre el destino de sus bienes y archivos.

### CAPITULO XIII DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 78.** La Sociedad publicará una revista que será su órgano oficial y que se denominará "Revista Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación"

**Artículo 79.** La revista será dirigida por un Comité Editorial, designado por la Junta Directiva, coordinado por la Secretaría Científica, quienes se encargarán de velar por el contenido, publicación y distribución de la misma.

**Artículo 80.** El Comité Editorial de la revista estará integrado por tres (03) miembros activos: un (01) Coordinador, cargo que le corresponderá al Secretario Científico, un (01) editor y un (01) suplente.

**Parágrafo Único:** El Comité Editorial de la revista tendrá la potestad de solicitar a la Junta Directiva asesoría o mayor participación de colaboradores en caso tal que la publicación así lo requiera.

**Artículo 81.** La revista publicará los trabajos científicos que cumplan con las normas de publicaciones establecidas por el Comité Editorial, que cumplan con las normas internacionales de publicación y que hayan sido presentados por sus miembros en Congresos, Jornadas y Reuniones Científicas.

**Artículo 82.** La Junta Directiva Nacional deberá garantizar la publicación de la revista con un mínimo de un (01) ejemplar al año, siempre y cuando haya la disponibilidad presupuestaria para ello.

**Artículo 83.** La revista, en sus versiones física y online, tendrá un costo de impresión y manejo respectivamente, establecido por el Comité Editorial y aprobado por la Junta Directiva Nacional y será de distribución y acceso gratuitos para sus miembros solventes.

**Artículo 84.** La Junta Directiva Nacional deberá informar, si fuere posible y hubiere disponibilidad presupuestaria para ello, a todos sus miembros inscritos y solventes, de las actividades de la Sociedad, nacionales e internacionales, así como información de interés a través de un Boletín Electrónico que se denominará Boletín de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación, coordinado por el Secretario Científico. Este boletín se emitirá periódicamente y en la oportunidad y frecuencia que establezca la Junta Directiva Nacional y no tendrá costo alguno para los miembros de la SVMFYR.

#### CAPITULO XIV DE LAS ELECCIONES

**Artículo 85.** Las elecciones de la SVMFYR se regirán por el Reglamento Electoral, el cual regulará el procedimiento para las elecciones de la Junta Directiva Nacional, la de los Capítulos y Seccionales, de los Capítulos Científicos, del Comité de Certificación y Recertificación y el Tribunal Disciplinario, así como todo lo relativo a la elección y funcionamiento de la Comisión Electoral Nacional.

**Artículo 86.** La Comisión Nacional Electoral estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos (02) años en sus funciones.

**Artículo 87.** Para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral se deberá ser miembro activo y estar solvente con la Sociedad.

**Artículo 88.** La Comisión Nacional Electoral deberá, un (01) mes antes de finalizar el período de ejercicio de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, anunciar la apertura del proceso electoral para la elección de la Nueva Junta Directiva Nacional y Tribunal Disciplinario. En todo caso se aplicará la normativa dictada por la Sociedad y el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 89.** La elección de todos los cargos de la Junta Directiva Nacional, así como todos los cargos de las Juntas Directivas de Capítulos, Seccionales, Comité de Certificación y Recertificación y Tribunal Disciplinario, se realizará por votación universal, directa y secreta.

**Parágrafo Único:** Es potestad de la Asamblea General modificar el sistema de votación, si así lo solicitare por mayoría absoluta y cumpla con el Reglamento Electoral de la SVMFYR.

**Artículo 90.** Para postularse para cualquier cargo de la Junta Directiva Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos Estatutos y deberán acompañarse de la firma de quince (15) o más miembros solventes de la Sociedad. En el caso de los Capítulos y Seccionales deberán acompañarse de la firma de cinco (05) miembros activos y solventes de la Sociedad. El Reglamento Electoral podrá modificar, según el caso, estos requisitos.

**Artículo 91.** Una vez cerrado el período de postulaciones, el Comité Nacional Electoral publicará en un diario de circulación nacional, los requisitos para ejercer el derecho a voto así como el día electoral, lugar y horario de las votaciones. El Reglamento Electoral podrá modificar, según el caso, estos

requisitos.

**Artículo 92.** En caso de no existir postulaciones en el periodo establecido, el Comité Nacional Electoral deberá, en Asamblea General, establecer las directrices necesarias para la elección de una Nueva Junta Directiva Nacional. El Reglamento Electoral establecerá las condiciones y forma de aplicación de este artículo.

**Artículo 93.** Terminada las votaciones, la Comisión Nacional Electoral procederá de inmediato al escrutinio de los votos en acto público.

**Parágrafo Único:** En caso de empate se procederá a repetir el procedimiento electoral hasta que sea solventada la situación. El Reglamento Electoral establecerá las condiciones y forma de aplicación de este artículo.

**Artículo 94.** La Comisión Nacional Electoral deberá levantar un acta donde se haga constar los resultados de las elecciones así como sus incidencias o cualquier otro señalamiento que tengan a bien registrar, proceder a su respectiva firma así como por los testigos que así lo deseen. El Reglamento Electoral establecerá las condiciones y forma de aplicación de este artículo.

**Artículo 95.** Cualquier miembro de la Sociedad tendrá el derecho de impugnar los resultados de las elecciones en un período no mayor de cinco (05) días hábiles después de realizadas las mismas y su respectivo escrutinio. El Reglamento Electoral establecerá las condiciones y forma de aplicación de este artículo.

**Artículo 96.** La Comisión Nacional Electoral deberá decidir sobre la procedencia o no de dichas impugnaciones. El Reglamento Electoral establecerá las condiciones y forma de aplicación de este artículo.

**Artículo 97.** Concluido el acto electoral la Comisión Nacional Electoral procederá a proclamar y juramentar a las nuevas autoridades de la SVMFYR.

**Artículo 98.** El Comité Nacional Electoral será el rector de las elecciones en los respectivos Capítulos y Seccionales de la SVMFYR, exigiendo que se cumplan los Estatutos y reglamentos establecidos para tal fin. El Reglamento Electoral establecerá las condiciones y forma de aplicación de este artículo.

## CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 99.** Las disposiciones planteadas en las Asambleas se regirán por el Reglamento Interno y de Debate de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana (FMV).

**Artículo 100.** Estos Estatutos deberán ser revisados, obligatoriamente, cada (05) cinco años por una Comisión de Estatutos, nombrada por la Junta Directiva Nacional, quien deberá revisarlos periódicamente a solicitud de la Junta Directiva para que se propongan los cambios que se consideren necesarios. El dictamen realizado por esta Comisión no es vinculante para la Asamblea General, la cual decidirá si es procedente o no dichos cambios estatutarios, oída previamente la opinión de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 101.** Los Estatutos podrán ser modificados en su totalidad o en parte, por referéndum solicitado por un número no menor de cien (100) miembros activos y solventes de la Sociedad, por solicitud de la Comisión de Estatutos, de la Junta Directiva Nacional o del Consejo Nacional Electoral a la Asamblea General Ordinaria o a una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

**Artículo 102.** Las modificaciones propuestas serán sometidas a votación y aprobadas por la mitad más uno (01) de los asistentes a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o

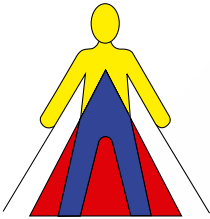
Extraordinaria, con derecho a voto.

**Parágrafo Único:** La proposición de modificación de los Estatutos será dada a conocer, mediante justificación razonada, a los miembros de la Sociedad, a través de comunicación escrita enviada al menos con un (01) mes de antelación.

**Artículo 103.** Reformados los Estatutos, parcial o totalmente, la Junta Directiva deberá registrarlos legalmente en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles siguientes.

**Artículo 104.** Todo lo no contemplado en estos Estatutos será motivo de reglamentación especial.





SOCIEDAD VENEZOLANA DE  
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

## **Junta Directiva** ■ 2015 – 2018 ■

---

*PRESIDENTE*

**Dr. Adelis Hernández**

*VICEPRESIDENTE*

**Dr. Eduardo Serizawa**

*SECRETARÍA GENERAL*

**Dra. Koral Vásquez**

*SECRETARÍA DE FINANZAS*

**Dra. Aní Jwalyerttania**

*SECRETARIO DE RELACIONES  
INTERINSTITUCIONALES*

**Dr. Luis Pacheco**